

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ**, EN LO SUCESIVO "LA C.E.D.H." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **PRESIDENTA LA M.A.P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO**, QUIEN ACTÚA CON APOYO DEL **SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JUAN MANUEL FRÍAS SÁNCHEZ**, Y POR OTRA PARTE, Y LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ**, EN LO SUCESIVO "LA UICSLP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **RECTORA LA DRA. AURORA ORDUÑA CORREA**, QUIEN ACTÚA CON EL APOYO DEL **SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INTERCULTURAL, ING. HUGO CESAR FLORES PALOMO**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. DECLARA "LA C.E.D.H." A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1. Que es un Organismo Público Autónomo de protección y promoción de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior de conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.
- 1.2. Que su representante legal es la **M.A.P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO**, de acuerdo al decreto número 1143 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de marzo de 2021, edición extraordinaria año CIV Tomo II en el que se le designa como Presidenta para

el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo del 2025, nombramiento expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del Honorable Congreso del Estado.

- 1.3. Que entre las atribuciones de su Presidenta está la de celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir los fines de la Comisión; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.
- 1.4. Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Mariano Otero Número 685, Colonia Tequisquiapan, código postal 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

## 2. DECLARA " LA UICSLP" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- 2.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 1º del Decreto de su Creación, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con fecha 15 de enero de 2011 y reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017.
- 2.2. Que, en este acto, es representada por la **DRA. AURORA ORDUÑA CORREA**, en su carácter de Rectora, quien tiene las facultades legales necesarias y suficientes para celebrar el presente instrumento, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción II del Decreto de Creación y en los acuerdos E01.02.2016.12.02, E01.01.2016.12.02 y 01.04.2021.02.15 emitidos por la H. Junta Directiva de la Institución.

- 2.3. Que tiene como objeto formar profesionales comprometidos con el desarrollo cultural y económico de los ámbitos comunitarios, regionales y nacionales, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento en estos pueblos, entre otros.
- 2.4. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este acuerdo el ubicado en calle Mariano Arista número 925 en la Colonia Tequisquiapan, Código Postal 78230, San Luis Potosí, S.L.P. y cuenta con Cédula de Identificación Fiscal UIS-110115-NC3.

### 3. DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- 3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.
- 3.2. Es su voluntad colaborar institucionalmente, en el marco de sus atribuciones legales y conforme a sus recursos humanos y materiales, para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que deriven del presente convenio.
- 3.3. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos de colaboración, apoyo y fortalecimiento conjunto entre

“LAS PARTES” mediante actividades de capacitación mutuas, y las que resulten viables para la mejor consecución de sus fines, con orientación al fortalecimiento de una cultura de cohesión social; ello de acuerdo con la planeación administrativa, disponibilidad de recursos humanos y presupuestales.

**SEGUNDA. -ALCANCES.** Para la ejecución del objeto materia de este convenio, “LA UICSLP” y “LA C.E.D.H.” elaborarán anexos específicos, en las siguientes actividades:

Por su parte, “LA C.E.D.H.”, en los términos del presente convenio, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proyectos de investigación y estudios sobre Derechos Humanos,
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares,
- c) Difusión de publicaciones y eventos,
- d) Publicación de artículos, memorias de eventos, así como coediciones de interés común, y
- e) Las demás que acuerden “LAS PARTES” en el marco del presente instrumento.

**TERCERA. - ANEXOS ESPECÍFICOS.** Los anexos específicos que “LAS PARTES” realicen para la instrumentación de las actividades descritas en la cláusula precedente, serán suscritos por quienes cuenten con facultad de comprometer a “LAS PARTES” y, una vez formalizados serán parte del mismo; los cuales deberán contener:

- a) Objetivo(s);
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;

- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados de actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos en materia de propiedad intelectual, y
- j) Los demás que acuerden las partes.

**CUARTA. - RESPONSABLES.** Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio y la ejecución de los anexos específicos, "LA UICSLP" designa como representante ejecutivo al **ING. HUGO CÉSAR FLORES PALOMO**, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Intercultural.

Por su parte, "LA C.E.D.H." designa como responsable del desarrollo del presente convenio a la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, actualmente el **LIC. JUAN MANUEL FRÍAS SÁNCHEZ**, quien, conforme a sus facultades y atribuciones, deberá dar seguimiento puntual al presente Convenio.

**QUINTA. - DELEGACIÓN DE FACULTADES.** El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre "**LAS PARTES**", por lo cual, "LA UICSLP" y "LA C.E.D.H." no podrán actuar en nombre de la otra sin autorización expresa sobre todo en actividades que impliquen actos de comercio o ánimo de lucro.

**SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.** Para dar cumplimiento a cualquier otro asunto materia del presente instrumento, "**LAS PARTES**" establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos en los convenios específicos a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento.

**SÉPTIMA. - COMISIÓN TÉCNICA.** Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" integrarán una comisión técnica formada por los representantes señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo, mismas acciones que deberán contar con la previa autorización de ambas instituciones, antes de proponerse;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los anexos específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los anexos específicos y evaluar sus resultados, y
- d) Las demás que acuerden las partes.

**OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL.** El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de "LAS PARTES" para dar cumplimiento a este convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

**NOVENA. - RECURSOS MATERIALES.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para el objeto del presente convenio, deberán ser acordes a los recursos humanos y presupuestales con que cuente cada una de ellas.

**DÉCIMA.-. RESPONSABILIDAD CIVIL.** "LAS PARTES" no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la comprensión de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

Cualquier caso fortuito o incidente de fuerza mayor deberá reportarse por escrito tan pronto como sea posible, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

**DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.** "LAS PARTES" convienen que el presente convenio no otorga a las mismas la autorización para usar

las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular. En términos de lo anterior, se prohíbe la utilización de los logotipos o las iniciales de **"LAS PARTES"**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación, así como la autorización expresa de la utilización de sus respectivos logotipos, siglas o de sus nombres.

De igual manera, **"LAS PARTES"** aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio -como investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán **"LAS PARTES"**, conforme a la cláusula tercera del presente convenio.

Tanto **"LA UICSLP"** como **"LA COMISIÓN"** podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que **"LAS PARTES"** establezcan.

**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, salvo que una de **"LAS PARTES"** comunique a las otras por escrito, al menos treinta días antes de la fecha prevista para tal efecto, su deseo de darlo por terminado de manera anticipada.

**DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros; en la comprensión de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidos, y

al efecto deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos de acuerdo con lo pactado.

**DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta de la información que generen, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, así como las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula sexta del presente convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN.** En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudieran invalidarlo, lo corroboran y lo firman de conformidad, por duplicado, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



**FIRMAS**

**POR "LA C.E.D.H."**

  
**M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO**  
**PRESIDENTA**

  
**LIC. JUAN MANUEL FRÍAS SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**POR "LA UICSLP"**

  
**DRA. AURORA ORDUNA CORREA**  
**RECTORA**

  
**ING. HUGO CÉSAR FLORES PALOMO**  
**SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INTERCULTURAL**

Última hoja del convenio de colaboración que celebran por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, "LA C.E.D.H." y la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, "LA UICSLP", el 18 de febrero de 2022, que consta en nueve fojas útiles con texto únicamente en su anverso.

*"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"*